

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal

Correo despacho: jrpmalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00148
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: Aldemar Mahecha Mahecha

Al reunir la demanda los requisitos formales, con fundamento en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 422, ibídem, se dispone:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ALDEMAR MAHECHA MAHECHA portador de la cédula número 80459104, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) Por la suma de \$1'256.201, por concepto del capital correspondiente a la obligación N° 4481860003374235¹.
- 2.) Por el valor de los intereses moratorios, respecto del valor del capital de la obligación 4481860003374235, liquidada a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2023 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ALDEMAR MAHECHA MAHECHA portador de la cédula número 80459104, por las siguientes sumas de dinero:

- 3.) Por la suma de \$5'958.953, por concepto del capital correspondiente a la obligación N° 725031760095304².
- 4.) Por concepto de los intereses remuneratorios, sobre el valor del capital que antecede, liquidado a la tasa nominal anual equivalente al valor referencial al DTFEA al 13.5000% + 7.0%, desde el 24 de julio de 2022 al 12 de octubre de 2023.
- 5.) Por el valor de los intereses moratorios, respecto del valor del capital de la obligación 725031760095304, liquidada a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2023 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ALDEMAR MAHECHA MAHECHA portador de la cédula número 80459104, por las siguientes sumas de dinero:

¹ Pagaré 4481860003374235, suscrito el 21 de febrero de 2015.

² Pagaré 031766100004076, suscrito el 24 de junio de 2017.

- 1.) Por la suma de \$13'999.879, por concepto del capital correspondiente a la obligación N° 725031760122029³.
- 2.) Por concepto de los intereses remuneratorios, sobre el valor del capital que antecede, liquidado a la tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 12.2200% + 6.7%, desde el 7 de octubre de 2022 al 12 de octubre de 2023.
- 3.) Por el valor de los intereses moratorios, respecto del valor del capital de la obligación 725031760122029, liquidada a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2023 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTO: librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ALDEMAR MAHECHA MAHECHA portador de la cédula número 80459104, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) Por la suma de \$3'750.000, por concepto del capital correspondiente a la obligación N° 725031760124439⁴.
- 2.) Por concepto de los intereses remuneratorios, sobre el valor del capital que antecede, liquidado a la tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 12.1800% + 5.8%, desde el 16 de agosto de 2022 al 12 de octubre de 2023.
- 3.) Por el valor de los intereses moratorios, respecto del valor del capital de la obligación 725031760124439, liquidada a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2023 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas en su oportunidad procesal se decidirán.

Notifíquese personalmente esta providencia a la parte ejecutada, conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P, o en la forma prevista en el Decreto 2213 de 2022, con un término de traslado de 10 días.

La abogada SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.591.731 y portadora de la T. P. N° 43.295 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderada de la parte ejecutante, según el poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Juez

³ Pagaré 031766100005313, suscrito el 14 de agosto de 2021.

⁴ Pagaré 031766100005444, suscrito el 9 de febrero de 2022.

Firmado Por:
Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da4a7dab6b9f632a958b0efbc636b88248ead4e618db2bab32ced1a29a2340f**

Documento generado en 07/11/2023 02:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>